

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.987

Ministerio de Agricultura

Servicio Nacional de Agricultura

TRIGOS Y HARINAS

De acuerdo con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de Mayo último, referente a producción de harinas, y usando de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la misma, dispongo:

1.º Los partes mensuales y libros de operaciones harineras se sujetarán, a partir de Junio próximo, a los modelos oficiales H-1 y H-2, que con esta fecha se envían a las Secciones Agronómicas, donde estarán a disposición de los interesados.

Para los fabricantes de harinas, que por preferirlo así, soliciten llevar un libro adicional de operaciones de subproductos y se les conceda por la respectiva Sección Agronómica, el modelo de dicho libro será el H-2, suprimiendo las columnas de «Trigos» y «Harinas».

Quedan anulados los diversos modelos impuestos anteriormente por el Departamento de Agricultura.

2.º Los libros oficiales adquirirán este carácter mediante diligencia de apertura que detalle sus folios útiles, los cuales habrán de quedar numerados, sellados y rubricados por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, a petición de los interesados.

No se admitirán peticiones de apertura de libros que no vayan debidamente reintegradas y firmadas por el propio fabricante o apoderado legal, acompañadas de los respectivos libros impresos con arreglo al modelo oficial y numeración correlativa de sus folios útiles.

3.º Los partes mensuales han de remitirse a las Secciones Agronómicas y Jefaturas provincial y Comarcal del Servicio Nacional del Trigo, dentro de los cinco primeros días del mes inmediato al que se refieran sus datos, correspondiendo a los declarantes la prueba de haberlo hecho así, bien por presentación directa con devolución de duplicado sellado, bien por haberlo enviado por correo certificado con acuse de recibo.

4.º Cualquier falta, anomalía o incorrección de los partes mensuales, se participarán al interesado por el medio que se crea más conveniente, dándole un plazo de tres días para la oportuna rectificación o ratificación que proceda, la cual deberá realizar el interesado precisamente en las oficinas de la Sección Agronómica.

5.º El retraso en el envío de los partes, la reiteración en faltas, anomalías u errores o el dejar pasar tres días sin rectificarle en la propia Sección Agronómica, motivará que se incoe expediente de infracción.

Todo expediente se pondrá de manifiesto a los interesados, quienes personalmente o por medio de mandatario con poder bastan-

te, podrá instruirse de ellos a su costa y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho en un plazo de diez días.

En el expediente deberá informar el Jefe provincial del Trigo, según dispone el artículo 158 del reglamento de Ordenación Triguera.

Los expedientes se remitirán a la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, con propuesta de sanción.

6.º Para la inspección y represión de fraudes se tomarán, cuando sea necesario, muestras por triplicado con levantamiento de acta en que se detalle la procedencia de la mercancía y demás requisitos que se estimen útiles.

Cada ejemplar de las muestras contendrá unos cincuenta gramos encerrados en frasco de cristal herméticamente tapado, que se lacrarán y etiquetarán con todo rigor. En la etiqueta firmarán: El propietario de la mercancía o su representante o, en su defecto, el dueño del local o conductor del vehículo en que se realice la toma de muestra y el funcionario que realice dicha toma.

Un ejemplar de la muestra se dejará en poder del interesado, por si desea analizarla a su costa, en un laboratorio agronómico oficial, con técnico de su confianza, en caso de considerarlo conveniente para entablar recurso de alzada.

Otro ejemplar de la muestra se llevará a la Sección Agro-

nómica correspondiente para ser analizado en su laboratorio oficial, cuyo boletín de análisis pasará al correspondiente expediente como base de sobreseimiento o de la oportuna propuesta de sanción.

El tercer ejemplar de la muestra quedará en depósito en la Sección Agronómica; se remitirá, en su caso, al Instituto de Cerealicultura, que resolverá inapelablemente en cuanto al análisis.

7.º Por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas se cuidará que estas instrucciones sean publicadas en los *Boletines Oficiales* de cada provincia.

Burgos, 8 de Agosto de 1938. Tercer Año Triunfal. — El Jefe, Juan José Fernández Urquiza.

Lo que en virtud de lo ordenado se publica en el «Boletín Oficial» para su conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.024

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado focos de fiebre aftosa en la finca de don Mauricio Martínez, ribera del Pozo Artesiano (Pilarica); en

la de don Pedro Díez, Mesones de Puente Duero, número 4, y en la de la señora viuda de Molero, Granja Molero, carretera de Renedo, de esta capital, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad, señalándose como zona infecta la totalidad de dichas fincas y como zona sospechosa el resto de la población y su término municipal.

Las medidas sanitarias adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» del día 18 del mes actual).

Valladolid, 22 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.890

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, en el ganado existente en el término municipal de San Cebrián de Mazote, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en porquerizas de don Fidencio de la Fuente y don Melanio Martín, no señalándose zona sospechosa por encontrarse secuestrados el ganado enfermo y sospechoso; como zona infecta, las referidas porquerizas, y zona de inmunización la que determine el Servicio Veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad y aislamiento del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XL del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.984

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En la Alcaldía de Carpio se hallan depositadas dos caballerías de las siguientes señas: macho, pelo negro, alzada como de dos dedos, hierro en la cadera izquierda S. N.º 2211; otro macho, pelo rojo, con rayas en las patas, cebras, alzada sobre la cuerda, hierro en la cadera izquierda S. N.º 2226.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrenas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.036

GOBIERNO CIVIL

En la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N-S. de Villafrades se halla depositada una rueda de automóvil con cubierta «Michelin», 160 por 40, encontrada en la carretera de Castrogonzalo a Palencia, en el kilómetro 60.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 23 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.904

GOBIERNO CIVIL

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cándido Martínez Rodríguez, Eulogio Pascual Cantarino, Gilberto Marín Martínez, Lucía Pastor Rubio, Rufino Redondo Nájera, Justino García Fernández, Ramón Juanes Valdeón, Aurelio Domínguez del Pozo, Jacinta García Vega, Agapita Escudero Trigueros, Faustino Redondo Nájera, Marcelina Rebollo García, Gumersinda del Pozo Fernández, María Cruz Fernández Polo y Juana del Pozo Candó, habiendo designado Juez instructor al de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 16 de Agosto de

1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.913

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eloy Conde Conde, Evaristo Gutiérrez Soriano, José Gaitero Menéndez, Emilio García Arranz, Félix Lefler Benito, Félix Mateo Pequeño, Gabino Príncipe Remolar, Manuel Vives Salamanca, José de la Fuente Ruiz, Maximino Aragón Estrada, Francisco Carbajo Carmona, Eutiquiano Calvo Maestro, Antonino de los Cobos Mateo, Mariano de los Cobos Mateo, Valentín Granado León, Luciano Mier Palomo, Severo Manzano Gómez, Luis Orobon Fernández, Victorio del Pozo Díez, Manuel del Pozo Díez, Valentín Ruipérez Calle, Vicente Arlandis Ortega, Saturnino Bilbao de Prada, Demetrio Montero Puertas, Leandro Tejedor Martínez, Gregorio Ortega Garrido y Arsenio Santos Sáez, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.915

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adriano Martínez Martínez, José Rubio Riesco, Saturnino Puertas Escudero, Calixto Pérez Jaular, Paulino Pastor Rueda, Eugenio Agúndez Martínez, Germán Redondo Nájera, Fidel Bazán García, Gonzalo Fernández Díez y Dionisio San José Bueno, habiendo designado instructor del mismo al Juez de primera instancia e instrucción del partido de Villalón.

Valladolid, 16 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.952

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Santos San Francisco y Victoriano Cascajo García, habiendo designado ins-

tructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.953

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Rodríguez de Velasco, habiendo designado instructor del mismo al Juez Militar de esta Plaza, número 8.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente, *Emilio de Aspe*.

Núm. 2.988

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Depositaria

ANUNCIO

Habiendo sido señalada para su pago la Nómina del 1 por 100 por formación del padrón de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al año de 1937, se hace saber a los Secretarios perceptores para que, por sí o por autorización, puedan hacer efectivas las cantidades que les corresponden, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, durante el plazo de treinta días, que una vez terminado se ingresarán en el Tesoro las cantidades no satisfechas.

Valladolid, 19 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, *M. Esdero*.

Núm. 3.037

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Cédulas personales

A LOS SEÑORES HABILITADOS

Por el presente se recuerda a todos los Habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como de cualesquiera Corporaciones o entidades públicas, la obligación que les impone el apartado 4.º del artículo 10 de la Instrucción de cédulas personales de 4 de Noviembre de 1925, de exigir a los perceptores en el se-

gundo mes de recaudación voluntaria, la exhibición de su cédula personal, debiendo anotar al margen de la partida correspondiente a cada interesado, el número, fecha y clase de la cédula respectiva, respondiendo conjuntamente con aquéllos si no lo hiciese, debiendo advertirles que por funcionarios de esta Corporación se procederá a la inspección de las nóminas para comprobar el cumplimiento de lo preceptuado.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas*.

Núm. 3.005

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

AVISO

A partir de esta fecha queda suprimida la Comarcal de Villalón, y los pueblos de Villacid, Villafrades, Vega de Ruiponce, Villacarralón, Villagómez la Nueva, Becilla, Castroponce, Ceinos de Campos, Fontihoyuelo, Gatón, Herrín, Cuenca de Campos y Bustillo que la componían, pasan a formar parte de la de Rioseco, de la que dependen a partir de esta fecha a todos los efectos.

Para el servicio de mencionados pueblos queda establecida panera en Villalón.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

Núm. 3.004

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 34

SOBRE LAS DECLARACIONES DE TRIGO PROCEDENTE DE LA ACTUAL COSECHA

Para proceder a la declaración definitiva de los trigos recolectados en la presente cosecha, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 del Decreto-ley de 23-VIII-37, se abre plazo de declaraciones juradas definitivas, que quedará cerrado en 31 del mes actual, con sujeción a las siguientes normas:

1.^a Sólo podrá declararse el trigo de la actual cosecha.
2.^a Las declaraciones juradas deberán ser hechas en el plazo señalado, única y exclusivamente por los agricultores en el Ayuntamiento del pueblo donde guarden sus trigos y antes de mover (vender, pagar rentas, servicios, etcétera) cantidad alguna de sus trigos, según se previno por esta Jefatura en 26 de Julio último.

3.^a La declaración constará:

a) Superficie cultivada (en

hectáreas de trigo en secano, trigo en regadío, cebada, centeno y avena.

b) Cosecha recogida (en total de lo recolectado) de trigo en secano, trigo en regadío y sus variedades, cebada, centeno y avena. Se tendrá en cuenta al declarar el trigo recogido, no sólo lo que tenga en su poder, sino lo que recolectaron, incluyendo, por tanto, lo que vendieron, utilizando las fichas provisionales que hasta esta fecha facilitó el Servicio Nacional del Trigo. Las fichas provisionales seguirán expidiéndose en la forma que se viene haciendo, hasta que el labrador pueda disponer de la ficha correspondiente a su declaración definitiva.

c) Cantidades que el agricultor se reserva para la siembra y hectáreas que piensa sembrar; para rentas y nombres de los rentistas y quintal métrico que paga cada uno; para igualas (su clase y quintales métricos para cada una de ellas); para el consumo suyo, de su familia y criados que vivan bajo el mismo techo (a razón de 200 kilogramos por persona al año). Los pagos de salarios en especie deberán ser considerados como reservados para igualas o servicios y no como de consumo.

d) Nombres de maquilero y panadero con que suele hacer sus operaciones de maquila, cambio de trigo por pan.

e) Lo que se queda para la venta.

4.^a Todos estos datos, serán recogidos en un padrón del que ya disponen los Ayuntamientos.

5.^a En estos padrones, que serán hechos por los Secretarios municipales, oyendo a los declarantes, se utilizarán tantas líneas para cada declaración como sean necesarias para detallar completamente las variedades de trigo recibido, los quintales métricos que paga a cada rentista, y por cada clase de iguala o servicio.

6.^a Las declaraciones serán hechas, por su carácter de juradas, con toda veracidad y exactitud, en evitación de sanciones a que daría lugar de comprobarse falsedad o intento de ocultación.

7.^a Los detalles de variedades, rentas, igualas y consumo, se refieren únicamente al trigo.

8.^a Tan pronto sea abierto el padrón, o al llegar la fecha del 31 de Agosto, los Secretarios municipales le remitirán en pliego certificado a su Jefatura Comarcal correspondiente.

9.^a Los que no hicieron su declaración en el plazo señalado y por tanto no fueron incluidos en el padrón de declarante, tendrán

que solicitar de esta Jefatura provincial, previa justificación de las causas que se lo impidieron, ser incluidos.

Las Jefaturas Comarcales al recibo de los padrones, extenderán las fichas C-1 correspondientes a cada declarante, por duplicado y una vez hechas todas las de cada pueblo, serán remitidas a los Ayuntamientos, donde serán firmadas por los interesados, que recogerán una. El otro ejemplar de cada declaración, una vez firmados, se devolverán por los Ayuntamientos en paquetes certificados, a la Jefatura Comarcal de donde las recibieron.

El trigo no declarado en esta forma se considera ilegal, no pudiendo—sin la ficha correspondiente—hacer transacción alguna, ni proveerse de la cartilla de maquila, quedando prevenidos por este aviso los maquileros, panaderos que cambien pan por trigo, igualistas o restistas, y compradores en comercio libre, la responsabilidad en que incurren si operan con trigo no declarado, por lo que deben exigir al productor su C-1 en el que estamparán los datos y firma de la operación que realicen.

A partir del día 5 del próximo Septiembre, todos aquellos que no siendo agricultores recibieran trigos de éstos en cualquier forma (excepto la de compra por comercio libre) solicitarán de esta Jefatura provincial la ficha C-1 correspondiente al trigo que reciban, especificando el concepto por el que le reciben, la cantidad y el nombre y pueblo del agricultor que se le entregó.

Los rentistas e igualistas y cobradores de trigo por servicios, harán esta solicitud de ficha dentro del mismo mes que reciban el trigo.

Los compradores en comercio libre seguirán utilizando la declaración mensual DC-4.

La recepción de trigo por concepto de deudas, serán consideradas como ventas que el agricultor hace al pagar sus deudas, y el cobrador queda sujeto a las mismas obligaciones que los comerciantes por comercio libre.

Los sobrantes de siembra, cuando les haya, serán comunicados a esta Jefatura provincial nada más terminar la próxima sementera.

Para el régimen de maquilas y cambio de pan por trigo se dictarán en breve plazo las normas pertinentes.

Valladolid, 20 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

¡Arriba el Campo!

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.034

Benafarces

Ignorándose el paradero del mozo que al final se relaciona, como igualmente sus padres o tutores, nacido en esta villa en el año de 1920, y por tanto alistado en este Municipio como comprendido en el reemplazo de 1941, por el presente se le cita para que comparezca ante la Caja de Recluta el día 25 del actual, a las diez de la mañana, previniéndole que, de no concurrir, será declarado prófugo.

Benafarces, 18 Agosto de 1938.
El Alcalde, Cirilo de la Cuesta.

MOZO QUE SE CITA

Modesto Manuel Delgado Esteban, hijo de José y de Felicidad.

Igual requerimiento hace el Alcalde de Bocos de Duero, respecto del mozo Luis Minguela Bermejo, hijo de Ceferino y de Valentina, para que comparezca el día 25 del corriente mes.

Núm. 2.941

Matapozuelos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Matapozuelos, 18 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Clemente Ruiz.

Núm. 2.940

Nava del Rey

La Junta de Mancomunidad de este partido para gastos de Administración de Justicia, en se-

sión celebrada el día trece de Agosto del corriente año, acordó en vista de las necesidades y a propuesta del señor Interventor de este partido, incoar el correspondiente expediente de habilitación de crédito, con el fin de dotar determinados capítulos del presupuesto de gastos.

El expediente de referencia con los antecedentes de su razón y demás documentos, se encuentran expuestos en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, con el objeto de que pueda ser examinado por todos aquellos a quienes pueda interesar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Nava del Rey, 17 de Agosto de 1938.—El Alcalde Presidente de la Mancomunidad, Florencio Ballesteros.

Núm. 2.993

Tiedra

Los días 28 y 29 del actual, horas de nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, tendrá lugar la recaudación del segundo trimestre del repartimiento de utilidades del ejercicio actual, en el domicilio del recaudador nombrado al efecto don José Alvarez Cuadrado, calle del Castillo, número 9, de esta población.

Se advierte a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que durante los expresados días y del 1 al 10 del próximo mes de Septiembre podrán hacer efectivas sus cuotas, sin recargo alguno, ya que si dejaran transcurrir el período voluntario, incurrirán en el único grado de apremio del 20 por 100, que será reducido al 10 por 100 si satisfacen sus descubiertos dentro de los diez últimos días del expresado mes de Septiembre, según lo dispuesto en el artículo 67 del vigente Estatuto de recaudación.

Tiedra, 19 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Carlos Tabarés.

Núm. 2.935

Traspinedo

Presentadas las cuentas municipales, por sus respectivos cuentadantes, correspondientes al ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que sean examinadas por cuantas personas

lo deseen, y formular las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del libro segundo del Estatuto municipal, y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Traspinedo, 17 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Félix Velicia.

Núm. 3.001

Velliza

La cobranza voluntaria del primer semestre del repartimiento de utilidades del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 29, 30 y 31 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el recaudador de este Ayuntamiento don Eleuterio Paniagua.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en los días indicados, podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo mes de Septiembre en el domicilio del recaudador, sito en esta villa; pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los recargos y apremios que marca el vigente Estatuto de recaudación.

Velliza, 19 de Agosto de 1938. El Alcalde, Segundo Blanco.

Núm. 2.947

Villaco

Durante los días 25 y 26 del mes actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del tercer trimestre y atrasos del repartimiento general de utilidades y pastos, por el recaudador don Tirso de la Fuente Beltrán.

En dichos días podrán hacer efectivas sus cuotas quienes así lo deseen, o hasta el día diez de Septiembre próximo, en el domicilio del recaudador en esta localidad, sin recargo alguno; pasado este plazo incurrirán los morosos en el apremio correspondiente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros.

Villaco, 18 de Agosto de 1938. El Alcalde, Salvador Rey.

Núm. 2.945

Villanubla

Acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la propuesta de provisión de un crédito de 5.000 pesetas para reforzar los gastos consignados en el presupuesto vigente en su capítulo 7.º, artículo 1.º, y con cargo al so-

brante que resultó en la liquidación del ejercicio anterior, mediante el oportuno expediente de habilitación y suplemento de crédito que autoriza el artículo 11 del reglamento de Hacienda municipal vigente de 23 de Agosto de 1924, por medio del presente se anuncia su exposición al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 de dicho reglamento.

Villanubla, 19 de Agosto de 1938.—El Alcalde, Acilino Barrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.003

JUZGADO MILITAR NÚM. 8 REQUERIMIENTO SOBRE ENTREGA DE BIENES

En el expediente de responsabilidad civil que se sigue en este Juzgado Militar, número 8, sito en la Delegación de Hacienda, contra Joaquín Sánchez Martín, de 23 años, casado, carpintero de la Compañía del Norte, natural de Madrid, y vecino de esta ciudad, calle Nueva de la Estación, número 21; Hilario Martínez Blanco, de 23 años, soltero, ayudante montador de la Compañía del Norte, natural de Medina del Campo, y domiciliado en esta ciudad, Estación, número 23, y Ángel Rodríguez Colias, de 28 años, casado, montador de la Compañía del Norte, natural y vecino de Valladolid, Cadena, número 7, por su actuación contra el Movimiento Nacional, de conformidad con el Decreto de 10 de Enero de 1937, se ha dictado auto decretando el embargo de bienes de las citadas personas, y a fin de hacerlo efectivo se ha providenciado, entre otros particulares, y con fecha 18 de Agosto corriente, el siguiente extremo:

«Publíquese este proveído en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que todas aquellas personas que tengan bienes de los encartados los entreguen y pongan a disposición de este Juzgado en término de ocho días.»

Y a fin de que sirva de requerimiento a las mencionadas personas que puedan poseer dichos bienes, se publica el presente edicto, en Valladolid, a 20 de Agosto de 1938.—El Secretario, B. Gallego Samaniego.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.002

MEDINA DEL CAMPO

Don Francisco Camprubí Pader, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Medina del Campo y especial para instruir el expediente administrativo de responsabilidad civil que se expresará.

Por el presente hago saber: Que por auto de 12 de Julio de 1938, dictado en el expediente número 1 de 1938 sobre declaración de responsabilidad civil, en virtud de designación de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de esta provincia, he acordado el embargo de todos los bienes de Leandro Pariente Matos, de 44 años; Laureano Barrocal López, de 58 años; Teodoro Marcos Sánchez, de 52 años; Marciano y Modesta Herrera Matos, de 29 y 21 años, e Inocencia Velázquez Alvarez, de 58 años, de profesión jornaleros y labores de casa y todos vecinos de Villaverde de Medina (Valladolid).

En su virtud requiero a las personas naturales o jurídicas, Corporaciones y Directores de Bancos, Caja de ahorros, Establecimientos de créditos o Empresas de todas clases, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a dichos encartados, tengan conocimiento de la existencia de los mismos, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, por comparecencia o por escrito dentro del término de ocho días.

Asimismo requiero a cuantas personas individuales o colectivas hayan adquirido bienes de la propiedad de los encartados con posterioridad al 19 de Julio de 1936, para que presenten relación de dichos bienes, indicando su clase, situación y título adquisitivo, y a todos los Alcaldes y Delegados de Hacienda para que remitan relación de los que aparezcan amillarados en los amillaramientos, repartimiento, registro o catastro, de la propiedad de los mismos, si bien absteniéndose de enviar a este Juzgado certificaciones negativas.

Así bien, se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, lo ejerciten, si les conviniere, conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre último.

Dado en Medina del Campo, a 17 de Agosto de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Camprubí. El Secretario, Rafael Benito.